

**RESOLUCIÓN NÚMERO****07966-11-2021**

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Delegación No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Uno de los fines esenciales del estado es "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.", de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 298 de la Constitución dispone: "Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".

En los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial.

Los territorios indígenas fueron denominados entidades estatales en el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, en sus artículos 6 y 7 establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

La Ley 21 de 1991, reconoce derechos fundamentales a los pueblos Indígenas y establece en los artículos 26 al 31 el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas.

El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblos Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional, Instancia que ha avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, el cual tiene tres componentes: el político organizativo, el pedagógico y el administrativo.

El artículo 27 de la ley 21 de 1991, establece: "1. Los programas y los servicios de educación, destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos, a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos



pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias Instituciones y medios de educación, siempre que tales Instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Mediante el artículo 273 de la Ley 1450 de 2011, se incorporaron como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo los protocolos de la Consulta Previa con Grupos Étnicos, que se sustentan en el Acta de la consulta previa sobre el tema de Pueblos Indígenas y el Acta de consulta previa con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palanqueras y Raizales, el Acta de consulta con el Pueblo Rom, el cual en lo que se refiere a los acuerdos entre el Ministerio de Educación Nacional y los Pueblos indígenas de Colombia contempla que "El Gobierno Nacional reconoce el Sistema Educativo Indígena Propio como la política pública educativa para los pueblos Indígenas, esta política se construye en concertación con los pueblos Indígenas, proyectada por la CONTCEPI, llevada a consulta previa y aprobada por la Mesa Permanente de Concertación".

El gobierno expidió el Decreto de origen Constitucional 1953 de 2014, donde se establece un régimen especial para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas y la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, entre ellos el SEIP; el mencionado Decreto establece en el artículo 64 que; "El servicio público educativo en los resguardos no certificados estará a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de que este servicio sea prestado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. Para garantizar el derecho a la educación propia la entidad territorial deberá garantizar la aplicación del componente pedagógico y las normas especiales que regulan el SEIP."

El Artículo 39 del Decreto 1953 de 2014 establece las siguientes definiciones: Educación Indígena Propia.- Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos Interculturales y universales.- Sistema Educativo indígena Propio (SEIP).- Es un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas. Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas

En el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015, que reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, el cual para garantizar el derecho a la educación propia y de manera transitoria pretende que entre en funcionamiento los componentes Político Organizativo y Pedagógico del SEIP.

El Decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4° del Decreto 1075 de 2015, se expidió en el marco del Artículo 27 de la Ley 715 de 2001 que consagra que los Departamentos, Distritos y Municipios Certificados, entre otros, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones Educativas del Estado, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales o no estatales que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación por parte del órgano competente, con recursos del Sistema General de Participaciones, con lo cual se logra garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, para el caso concreto de población indígena.



Continuación Resolución No.

07966-11-2021

Las Entidades Territoriales Certificadas podrán celebrar los contratos de administración de la prestación del servicio educativo a que se refiere el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015, con los Pueblos Indígenas que hayan decidido asumir la contratación de la administración de los establecimientos educativos, con el fin de garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los niveles y ciclos educativos

El Departamento del Cauca a través de la Secretaría de Educación y Cultura presentó ante el Ministerio de Educación Nacional, el estudio de Insuficiencia de los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca que incluye la atención a la población indígena a través de sus autoridades indígenas, como requisito previo para proceder a la contratación.

El artículo 2.3.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone: "Administración de la prestación del servicio educativo: Mediante esta modalidad la entidad territorial certificada deberá contratar con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas la administración de uno o varios establecimientos educativos oficiales en el marco del proceso de construcción e Implementación del SEIP"

Los Pueblos Indígenas del Departamento del Cauca organizados en el CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA, la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA – ACIN, la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ANCESTRALES TERRITORIALES NASA ÇXHÁÇXHÁ y el RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIA han venido construyendo el Sistema Educativo indígena Propio (SEIP), por esta razón tienen el conocimiento y la experiencia pedagógica, política organizativa y administrativa en la construcción de materiales educativos bilingües, construcción de Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), proyectos pedagógicos, procesos investigativos, programas de formación docente, diseño y desarrollo curricular pertinente, sistemas de evaluación y seguimiento, planeación, gestión e implementación de proyectos de desarrollo social y educativos y cuentan con una estructura y personal idóneo en los niveles local, zonal y regional que garantizan el funcionamiento del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantizar el derecho a la educación de los menores, presentó el proyecto "PRESTACIÓN SERVICIO EDUCATIVO ADMINISTRADO Y CONTRATADO EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE, 2022 Y 2023, EN 40 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA ", el cual cuenta con registro BPIN 2021003190091 y concepto de viabilidad del 24 de septiembre de 2021.

En el marco del proceso de concertación con LAS AUTORIDADES INDIGENAS, CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA – ACIN y la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ANCESTRALES TERRITORIALES NASA ÇXHÁÇXHÁ y el RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIA, se realizó reunión el día 19 de octubre de 2021, donde se planteó la ruta para garantizar la contratación de la Administración de la Prestación del Servicio Educativo para el año 2022.

El Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 "42 Motivos para Avanzar", contempla primordialmente en la línea estratégica 1: Equidad para la paz territorial; programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, que busca garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo mediante la implementación de estrategias acordes a las necesidades de cada región, zona y/o tipo de población (étnica, vulnerable, diversa), apuntando a la generación de nuevos cupos y disminuyendo la deserción escolar. En este sentido, la educación para los pueblos indígenas en todos sus niveles y grupos étnicos, son un objetivo y meta fundamental para el desarrollo social pertinente de esta población, por lo que la Gobernación - Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca realizan un esfuerzo constante para buscar soluciones que contribuyan a reducir la tasa de analfabetismo, vincular al Sistema Educativo a todas las personas en



Continuación Resolución No.

07966-11-2021

edad escolar y que desean continuar sus estudios en las edades establecidas como regulares para todos los niveles educativos.

Teniendo en cuenta que la Ley 996 de 2005 - Ley de Garantías Electorales, el cronograma electoral de los comicios que se llevarán a cabo en el país en el año 2022 y las restricciones en la gestión contractual que aplicarán a partir del 13 de noviembre de 2021, la Administración del Departamento del Cauca, tramitó ante la Asamblea Departamental la vigencia futura para garantizar la ejecución del proyecto "PRESTACIÓN SERVICIO EDUCATIVO ADMINISTRADO Y CONTRATADO EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO CON POBLACION DISPERSA Y VULNERABLE, 2022 Y 2023, EN 40 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, la cual fue autorizada mediante Ordenanza No. 120 del 11 de noviembre de 2021. Por consiguiente, los contratos interadministrativos a suscribirse deberán hacerse antes del plazo establecido y los valores de los mismos se estimarán de acuerdo con la proyección de cupos realizada por el área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

De conformidad con lo concertado en la reunión del 19 de febrero de 2021 con las comunidades indígenas, se planteó para la segunda (2ª) semana del mes de enero del 2022, la elaboración de un contrato modificatorio No. 1, en el cual se deberá incorporar el Anexo No.2 (relación de estudiantes discriminados por nombre, apellido, identificación, establecimiento educativo y municipio según tipo de atención avalada por el área de Cobertura Educativa), debidamente suscrito por las áreas correspondientes, igualmente se ajustará el valor del contrato de acuerdo al corte de matrícula del 16 de Diciembre del 2021, que realice el área de Cobertura Educativa.

Dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2022 existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato y de acuerdo a la proyección de cupos expedida por la oficina de Cobertura Educativa y al Estudio de Insuficiencia y Limitaciones del 30 de octubre de 2021, la contratación con autoridades indígenas para la vigencia 2022 se realizará de la siguiente manera:

AUTORIDAD INDÍGENA	NÚMERO DE ESTUDIANTES	VALOR
CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC	31.312	\$64.916.975.031
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA – ACIN	16.924	\$38.535.218.456
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ANCESTRALES TERRITORIALES NASA ÇXHÁÇXHÁ	7.318	\$18.238.722.771
RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIA	3.699	\$8.009.028.906

El artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece:

"La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma: a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11 de este decreto, b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11 de este decreto".

Que el Artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

"Artículo 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)



Continuación Resolución No.

4. contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos"

Del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

El artículo 2.21.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar acto administrativo de justificación de la contratación directa, que determina.

"...Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa que tendrá por objeto: "ADMINISTRACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL AÑO LECTIVO 2022, EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO CON POBLACIÓN DISPERSA Y VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", con las autoridades indígenas del Departamento del Cauca.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo expuesto en el considerando se justifica la contratación directa con el CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC, la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA – ACIN, la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ANCESTRALES TERRITORIALES NASHÁÇHÁÇHÁ y el RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la contratación requerida se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal de vigencia futura No. 5760 del 11 de noviembre de 2021, por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$\$ 129.699.945.164) así:

AUTORIDAD INDÍGENA	NÚMERO DE ESTUDIANTES	VALOR
CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA – CRIC	31.312	\$64.916.975.031
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA – ACIN	16.924	\$38.535.218.456
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ANCESTRALES TERRITORIALES NASHÁÇHÁÇHÁ	7.318	\$18.238.722.771
RESGUARDO INDÍGENA GUAMBIA	3.699	\$8.009.028.906



Continuación Resolución No.

07966-11-2021

ARTICULO TERCERO: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, definida en el literal c) numeral 4S artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2012, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación se podrán consultar en la oficina de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el Portal Único de Contratación SECOP II el presente acto administrativo en cumplimiento con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Popayán, a los

12 NOV 2021

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Laura Cristina Cárdenas Salas – Contratista Abogada Despacho SEDCAUCA 
Margarita María Rebolledo – Profesional Universitario Administrativa y Financiera SECD 

Proyectó: Adriana Erazo Franco P.U. de Administrativa y Financiera 